SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ESTUDIO PREVIO

OBJETO:

“CONVENIO MARCO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN LLEVAR A CABO LA GESTIÓN DE ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO SOSTENIBLE Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LOS PROYECTOS DE MOVILIDAD QUE BENEFICIEN A LOS ACTORES VIALES EN BOGOTÁ D.C.**”**

Julio de 2021

Subsecretaría de Gestión de la Movilidad
Subsecretaría de Política de Movilidad

BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.[1]

Por disposición constitucional compete al Estado las funciones de propender por servir a la comunidad y es por ello que desde el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia se establecen como fines esenciales del Estado *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".* Así mismo, se establece que *"(…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (…)".*

Para el desarrollo de las anteriores disposiciones normativas, se concede a la administración estatal la facultad de trabajar conjuntamente para el cumplimiento de sus fines a través del *"Artículo 113.* que ordena *(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (…)", complementado con* el "*Artículo 209. (…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Así mismo el artículo 209 ibídem establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

La función administrativa distrital se desarrolla en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se lleva a cabo atendiendo a los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

En consonancia con lo anterior, el artículo 288 de la Constitución Política señala que "*las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley".*

Al respecto los artículos 6, 95 y 107 de la Ley 489 de 1998, en su tenor rezan:

[1] Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto **1082 de 2015** "*Estudios y Documentos previos (…) La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación."*

"Artículo 6. - Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

"Artículo 95°. - Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

"Artículo 107.- Convenios para la ejecución de planes y programas. Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación"

Así el legislador autorizó la asociación entre las entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal, y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior, creada por el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006

El Decreto Ley 1421 de 1993, por medio del cual se estableció el Régimen Especial para Bogotá, ordena y faculta en su artículo 149, a las entidades Distritales en la celebración de convenios y/o contratos interadministrativos, de la siguiente manera: *"(…) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público".*

Por su parte, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", establece en sus artículos 3, 7, 10 que:

*"**Artículo 3: Principio de la Función Administrativa**: La función administrativa Distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del estado Social de Derecho, y que en ejercicio de la misma se llevarán a cabo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital y los principios de moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como los principio de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad".*

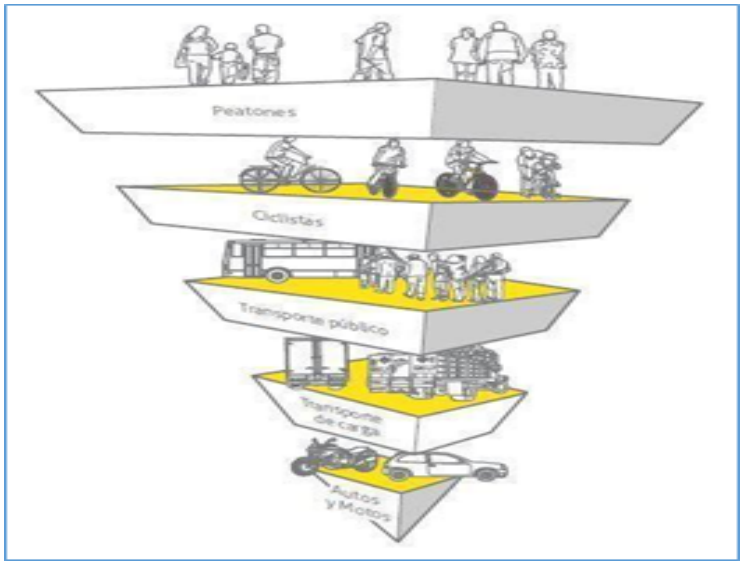
*"**Artículo 7. Efectividad.** Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes (…)".*

*"**Artículo 10. Coordinación**, La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y" acciones administrativas; a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".*

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"* en lo referente a los Convenios interadministrativos prevé que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto mencionado.

Actualmente con base en los objetivos de desarrollo sostenible y la agenda urbana mundial 2030, entre otros propósitos establecidos en políticas urbanas y diferentes instrumentos de planeación del territorio, se han establecido prioridades en el sistema de movilidad a nivel mundial tomando como referencia la pirámide de la movilidad sostenible, la cual señala al peatón y al ciclista como los actores viales prioritarios del sistema, partiendo de la premisa basada en su vulnerabilidad.

Ilustración 1. Pirámide de la movilidad sostenible



Fuente: https://melillaconbici.com/2012/03/11/piramide-de-la-movilidad-2/

Lo anterior, permite resaltar la importancia de mejorar la oferta para peatones y ciclistas como actores más vulnerables de la movilidad en la ciudad, tanto en la planeación como en la construcción de proyectos de infraestructura y su dotación, promoviendo el uso de modos alternativos de transporte y sus beneficios en términos ambientales, en concordancia con los objetivos establecidos en el Plan Maestro de Movilidad de Bogotá (PMM), principalmente los siguientes:

- Priorizar los subsistemas de transporte más sostenibles, como el transporte público o el transporte no motorizado (peatonal o bicicleta).
- Reducir los niveles de contaminación ambiental por fuentes móviles e incorporar criterios ambientales para producir un sistema de movilidad ecoeficiente.

Que de otra parte, mediante Decreto 813 de 2017, la Ciudad adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial y del motociclista 2017 – 2026 (PDSV), implementando también la política de Visión Cero, la cual conlleva a una transformación en la forma como es contemplada la seguridad vial en Bogotá. La Visión Cero le da un enfoque ético a la seguridad vial y tiene como ideal reducir a cero el número de víctimas fatales o heridos graves de siniestros viales. La Visión Cero que se basa en el hecho que como humanos cometemos errores, establece que la pérdida de una vida es moralmente inaceptable y considera que el sistema vial debe protegernos a cada instante. Asimismo, dentro de sus principios se establece que "*el sistema de transporte debe ser seguro, debe dar prioridad a la vida humana y la salud desde su planeación, diseño, operación y mantenimiento. El sistema de transporte debe operar de manera segura velando por la vida y salud de todos sus usuarios por encima de la capacidad de este, garantizando su protección y seguridad sin importar el modo de transporte, género, edad ni condición física o socioeconómica*"

Partiendo de lo anterior, es imprescindible tener en cuenta que las acciones que prioriza la Administración Distrital, están enfocadas a la necesidad de generar espacios que protejan a todos los actores viales y que propendan por lugares en los que sea posible interactuar sin que esto conlleve a un riesgo para ninguno de ellos.

De esta manera, se observa una necesidad en la generación de espacios adecuados y seguros en varios corredores de la ciudad en cumplimiento de la normatividad vigente.

Que en esta misma línea, el documento CONPES 3718 de 2012, señaló que en el marco de la Visión Colombia 2019, se formuló en 2006 la estrategia "Construir Ciudades Amables", que planteó el diseño de estrategias que garanticen en las ciudades: i) mejorar la calidad de vida de sus habitantes, ii) adecuar los espacios donde habitan y se relacionan los ciudadanos, iii) construir ciudades más amables, ordenadas bajo un modelo de desarrollo urbano planificado, con espacio público adecuado, y con inclusión hacia la población discapacitada, iv) articular todos los componentes de movilidad como el transporte urbano masivo o colectivo, transporte privado, ciclorrutas, vías peatonales, sistemas alternativos, etc., y v) promover el desarrollo de sistemas integrados de transporte masivo, buscando en el mediano plazo impulsar un desarrollo urbano integral mejorando el espacio público, entre otras estrategias.

Que en concordancia con lo señalado, se puede concluir que las Administraciones deben velar por ciudades más amigables con los diferentes actores viales en los cuales se cumplan estas estrategias señaladas en el documento CONPES 3718 de 2012.

Que de otra parte, la Honorable Corte Constitucional aborda temas relacionados con aprovechamiento sobre residuos sólidos, participación de recicladores como desarrollo de acciones afirmativas, entre otros, mediante Sentencia T-724 de 2003 y mediante los Autos 268 de 2010, 275 de 2011, 587 de 2015, y específicamente en Auto 736 de 2017 se resaltó que en el Anexo 2 de la licitación pública 02 de 2017 para la prestación del servicio de aseo en la ciudad de Bogotá, denominado "articulación con la actividad de aprovechamiento", se incluye el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos aprovechables por parte de los recicladores, las campañas para incentivar la separación en la fuente, ***la inclusión de acciones a favor de la población recicladora y su formalización como empresarios del servicio público de aseo, así como se reglamentan aspectos comerciales, tales como la facturación y remuneración de la actividad de aprovechamiento.***

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, tiene como objetivo desarrollar programas y proyectos tendientes a mejorar la prestación del servicio de aseo: Recolección y Transporte de residuos aprovechables; así como para fortalecer los procesos de reciclaje de residuos. De igual forma, el Acuerdo Distrital 761 de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", propende por la reducción de la contaminación ambiental, atmosférica, visual y auditiva y el impacto en morbilidad y mortalidad por diferentes factores; en tal sentido, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, en el marco de sus competencias tiene como

propósito implementar a través de diferentes acciones afirmativas y en cooperación con las organizaciones de recicladores de oficio el aprovechamiento de residuos en aras de establecer la transformación de los mismos en materiales altamente potenciales y útiles para los proyectos que garanticen y contribuyan al cuidado del medio ambiente.

Que, la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene como meta trazadora lograr un 10% de aprovechamiento de residuos sólidos** (Capítulo III (PROGRAMAS Y METAS DEL CUATRIENIO DEL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO), Artículo 12 (metas trazadoras), propósito 2 numeral 34).

Que Bogotá tiene grandes retos por resolver, uno de ellos es la existencia de una limitada infraestructura pública para el aprovechamiento de residuos plásticos, los cuales tienen una representatividad del 16,88% respecto a la producción total de residuos en la ciudad (6.375 tn/día), siendo estos los que ocupan mayor volumen en el espacio definido para la disposición final.

Que los polímeros por su composición y su origen son considerados una materia prima agotable, por ende, un residuo de alto valor, relativamente fácil de recuperar y reciclar, altamente solicitado entre los residuos industriales, postulándose como un objeto de prioridad en la recolección masiva por los recicladores de oficio, que permitan ser incorporados en los diferentes procesos productivos como materia prima y/o la elaboración de productos terminados o semiterminados.

Por dicha razón, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP ha decidido en el marco de las acciones afirmativas procesos de reincorporación de materias primas recuperadas como el plástico, liderados por organizaciones de recicladores de oficio, en el marco de las acciones afirmativas, para la elaboración de productos semiterminados como la madera plástica y, posteriormente, productos terminados que se conviertan en mobiliario urbano público (parques, bancas, macetas, bolardos) o equipamientos de la ciudad.

Que teniendo en cuenta que, los proyectos de tránsito y movilidad están enfocados en mejorar la calidad de vida de los usuarios, se considera pertinente mejorar también la experiencia de los actores vulnerables en las vías del Distrito. De esta manera, la implementación de elementos complementarios en proyectos de movilidad es una posibilidad de mejorar el entorno, ofreciendo a las personas la oportunidad de disfrutar del espacio público en su cotidianidad. El mobiliario urbano elaborado con material reciclado tiene distintas funciones, las cuales están relacionados con el uso y aprovechamiento de residuos, y el cual para tiene como fin mejorar la experiencia de uso del espacio público de los usuarios viales en el Distrito

Que de acuerdo a lo anterior, se tiene la necesidad de aunar esfuerzos administrativos y técnicos entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos para llevar a cabo acciones en el espacio público y de ciclorrutas en diferentes puntos de la ciudad.

Que por su parte, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es *"orientar y liderar la formulación de las políticas*

del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal, y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior", creada por el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006

Que el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018, modificó la estructura organizacional de la SDM y estableció, entre otras, las siguientes funciones básicas *"formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte; fungir como autoridad de tránsito y transporte, liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital; diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial; diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital; formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo; orientar, establecer y planear el servicio de transporte público urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia (…)".*

La Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, en virtud del Decreto 672 de 2018, está conformada por la Dirección de Ingeniería de Tránsito, Subdirección de Señalización, Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito, Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, Subdirección de Gestión en Vía, Subdirección de Semaforización, Subdirección de Control de Tránsito y Transporte.

Que la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, desarrolla sus funciones a través de varias áreas de trabajo encargadas de adoptar las políticas públicas, planes, programas y proyectos estratégicos, en especial en el sistema de gestión del tránsito, regulación y control del tránsito y transporte, señalización, semaforización y a quien se le asignaron las siguientes funciones:

"1. Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos estratégicos relacionados con la gestión de la movilidad en Bogotá D.C., en especial con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.

2. Liderar la formulación y ejecución del Plan Estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad en los componentes relacionados con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.

3. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad.

4. Definir lineamientos para la implementación de la señalización y semaforización en la ciudad, así como para la aprobación y seguimiento a los planes de manejo de tránsito.

5. Definir lineamientos para la regulación y vigilancia del sistema de gestión del tránsito y control del tránsito y del transporte.

6. Liderar la implementación y operación del Sistema Inteligente de Transporte de Bogotá D.C.

7. Apoyar a la Secretaría Distrital de Movilidad en el ejercicio de la autoridad única de tránsito y transporte.

8. Implementar políticas, directrices, proyectos y estrategias definidas por la Subsecretaría de Política de Movilidad y la Oficina de Seguridad Vial, orientadas a la gestión del tránsito y control del tránsito y del transporte.

9. Hacer seguimiento a la implementación de las políticas, programas, proyectos y planes relacionados con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.

10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia."

Así mismo, es la encargada de adoptar las políticas públicas, planes, programas y proyectos estratégicos, relacionados con la señalización vertical y horizontal de la ciudad, la viabilización y aprobación de los planes de manejo de tránsito para obras, de alto, medio y bajo impacto localizado en la malla vial de la ciudad de Bogotá D.C. y de realizar seguimiento a su implementación, el diseño y verificación técnica de los elementos para el sistema de gestión del tránsito, regulación y control del tránsito y transporte, de la señalización de la ciudad, del seguimiento y evaluación a la implementación de los proyectos de diseños de semaforización, la aplicación de la regulación semafórica y control del Sistema Semafórico Inteligente - SSI para la regulación del tránsito en la ciudad de Bogotá D.C., Igualmente es responsable de garantizar la seguridad vial, el buen uso del espacio público y la gestión del tránsito en la ciudad; de controlar la normatividad sobre el tránsito en la ciudad, dirigir la ejecución de las acciones en vía, necesarias para mejorar las condiciones de tránsito, mitigación del riesgo en vía de los diferentes actores y promoción de la aplicación de las estrategias de seguridad vial, de la ejecución de estrategias y acciones de regulación y control del tránsito y del transporte de los diferentes actores viales, funciones que desarrolla por medio de sus Direcciones y dependencias.

Que la Dirección de Ingeniería de Tránsito, hace parte de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad y se encarga entre otras funciones de: *Formular los proyectos de inversión relacionados con elementos que propendan por la seguridad vial, prevención y accesibilidad de los actores viales; 4. Adelantar las acciones requeridas en relación con los elementos y dispositivos que propendan por la seguridad vial, prevención*

y accesibilidad de los actores viales en el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en coordinación con los organismos y entidades pertinentes;
5. Dirigir y coordinar el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la señalización de la ciudad, así como los demás elementos que propendan por la seguridad vial, prevención y accesibilidad de los actores viales y 6. Dar lineamientos para la implementación y mantenimiento de los elementos que propendan por la seguridad vial, prevención y accesibilidad de los actores viales en la ciudad, en coordinación con las dependencias competentes en la Entidad.

Que la Subdirección de Señalización hace parte de la Dirección de Ingeniería de Tránsito y se encarga entre otras funciones de: (…) *Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la señalización de la ciudad, así como los demás elementos y dispositivos que propendan por la seguridad vial, prevención y accesibilidad de los actores viales; 2. Elaborar los diseños de señalización integrales, que permitan reglamentar, prevenir e informar sobre las condiciones adecuadas de movilización de los diferentes actores viales y 3. Implementar de manera integral los elementos y dispositivos para mejorar la seguridad vial y de la gestión del tránsito de los segmentos viales, de conformidad con la normativa vigente.*

Que la Subsecretaría de Política de Movilidad, según el Decreto Distrital 672 de 2018 se encarga de la formulación de Políticas, planes, programa y proyectos relacionados con inteligencia y planeación de la movilidad y a quien se le asignaron las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Secretaría de Movilidad en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la movilidad en Bogotá D.C. y ésta tiene dentro de sus funciones asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la movilidad en Bogotá D.C.
2. Liderar la formulación y ejecución del Plan Estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad en los componentes relacionados con inteligencia y planeación de la movilidad.
3. Articular la planeación integral del sector movilidad con las entidades e instancias competentes.
4. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad.
5. Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la programación y ejecución de los compromisos adquiridos con la Banca Multilateral que financien proyectos de inversión de su competencia, haciendo seguimiento al cumplimiento de éstos y evaluando los resultados obtenidos.
6. Orientar y coordinar el desarrollo de los estudios técnicos, análisis estadísticos, sociales, ambientales, económicos y financieros relacionados con la movilidad de Bogotá D.C.,
7. Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura.
8. Formular y orientar el desarrollo de proyectos de reglamentación de políticas y estrategias relacionadas con la movilidad en Bogotá D.C.
9. Hacer seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos adoptados en el sector movilidad, como insumo para la toma de decisiones institucionales.

10. Proponer esquemas de financiación para el desarrollo de proyectos relacionados con la movilidad en Bogotá D.C.

De la Subsecretaría de Política de Movilidad, hace parte de la Dirección de Planeación de la Movilidad, y según el artículo 14 del Decreto 672 de 2018 tiene como funciones asesorar y apoyar técnicamente a la Subsecretaría de Política de Movilidad en la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura en Bogotá D.C., participar en la formulación y ejecución del Plan Estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los componentes relacionados con la planeación de la movilidad, formular los proyectos de inversión en materia de tránsito, de transporte y su infraestructura, así como liderar la elaboración de las políticas, planes, programas, proyectos, conceptos técnicos y lineamientos de tránsito, de transporte y su infraestructura, de acuerdo con las directrices establecidas por la Subsecretaría de Política de Movilidad.

Que la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón, que hace parte de la Dirección de Planeación de Movilidad, según el artículo 17 del Decreto 672 de 2018 contempla dentro de sus funciones: *"3. Elaborar las políticas, planes, programas, proyectos, conceptos y lineamientos de transporte no motorizado, en Bogotá D.C., 4. Liderar la coordinación interinstitucional para el desarrollo de políticas públicas, planes, programas, proyectos, lineamientos y estrategias en materia de transporte no motorizado en Bogotá D.C., 5. Elaborar los estudios técnicos asociados a la planeación de la movilidad en relación con el transporte no motorizado en Bogotá D.C., y 9. Definir e implementar programas, planes, proyectos, protocolos, acciones e instrumentos para la promoción del uso de la bicicleta y la caminata como modos de transporte."*

Que la Subdirección de Infraestructura, que hace parte de la Dirección de Planeación de la Movilidad, tiene dentro de sus funciones: *1. Asesorar a la Dirección de Planeación de la Movilidad en la adopción y fijación de lineamientos en materia de infraestructura vial y de transporte; 3. Elaborar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital; 4. Coordinar la implementación de las políticas y estrategias en materia de infraestructura vial y de transporte con las entidades competentes.*

Que el Decreto Distrital 319 de 2006, por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad (PMM) para Bogotá Distrito Capital, define la política, objetivos, estrategias, y proyectos de los diferentes subsistemas del sector, así como los mecanismos de evaluación, control y seguimiento del PMM. *Por lo tanto, en su artículo 7° La política del Plan Maestro de Movilidad y su alcance define: "1. Movilidad sostenible: La movilidad es un derecho de las personas que debe contribuir a mejorar su calidad de vida."*

Además, su artículo 8° define como objeto *"(…) concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente sostenible para Bogotá y para la Región".* Adicionalmente, entre otros, enlista los siguientes objetivos específicos:

"(…) 4. Priorizar los subsistemas de transporte más sostenibles, como el transporte público o el transporte no motorizado (peatonal o bicicleta).

(…) 6. Garantizar la seguridad vial a los diferentes grupos poblacionales, especialmente a los más vulnerables.

(…) 9. Reducir los niveles de contaminación ambiental por fuentes móviles e incorporar criterios ambientales para producir un sistema de movilidad eco-eficiente."

Por su parte, el Artículo 26 del PMM contempla especialmente la promoción del transporte no motorizado estableciendo que *"La Administración promoverá el transporte no motorizado de peatones y ciclousuarios para que los habitantes del Distrito Capital incrementen su participación en el número de viajes, dadas sus ventajas económicas, ambientales, sociales, de salud pública y bienestar."*

Que en el mismo sentido, en cumplimiento de la Ley 1811 de 2016, *"por medio de la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito"***,** la norma en cita estableció el promover estímulos por medio de los cuales se vinculen las organizaciones sociales promotoras de la bicicleta, quienes de manera innovadora, den cumplimiento a la normatividad, promoviendo así la cultura ciudadana del uso de la bicicleta de manera conjunta la protección de la vida de los ciclistas.

Que la mencionada Ley 1811 de 2016 en su artículo 16 modificó el artículo 1 de la Ley 1503 de 2011, *"Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones",* de la siguiente manera: *"**Artículo 1°.** Objeto. La presente ley tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, de tal manera que:*

a) Se contribuya a que la educación en seguridad vial y la responsabilidad como actores de la vía sean asuntos de interés público y objeto de debate entre los ciudadanos;

(…)

c) Se concientice a peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible;

(…)

f) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas sobre el uso de la bicicleta como medio de transporte en todo el territorio nacional".

Que el Acuerdo 761 de 2020, Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2020-2024 *"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI",* está fundamentado en generar igualdad de oportunidades a la ciudadanía permitiendo su participación, a través de un trabajo colectivo que genere confianza a los administrados, quienes reconocerán sus intereses y los de ciudad.

Que para el cumplimiento de lo anterior, dentro de los programas estratégicos del PDD para el propósito No. 4 relacionados con el Sistema de Movilidad Sostenible, se estableció como meta estratégica la de aumentar en un 50% los viajes en bicicleta a través de la implementación de la Política Pública de la Bicicleta (PPB) 2021-2039, la cual fue adoptada mediante el documento Conpes D.C. 15 de 2021 publicado en el Registro Distrital No. 7085 de fecha 23 de marzo de 2021.

Que el Concejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital, estableció la "Política Pública de la Bicicleta 2021 – 2039", adoptada mediante CONPES 015 de 2021[1] y la cual busca atender la siguiente problemática:

"Las condiciones físicas, socioeconómicas y culturales de la ciudad limitan el derecho de la ciudadanía a usar la bicicleta para mejorar su calidad de vida".

Atendiendo los factores estratégicos identificados de la mano de la ciudadanía y las entidades distritales, la Política plantea el siguiente objetivo principal para dar solución al problema mencionado:

"Mejorar las condiciones físicas, socioeconómicas y culturales de la ciudad para el uso y disfrute de la bicicleta".

Para el desarrollo de este objetivo, se formularon cinco objetivos específicos orientados a atender distintos aspectos que configuran la problemática mencionada.

- *"Más seguridad personal" - Optimizar las condiciones de seguridad personal para la ciudadanía que usa la bicicleta en Bogotá.*

- *"Mayor seguridad vial" - Proteger a los ciclistas de la ciudad frente a siniestros viales asociados al uso de la bicicleta.*

- *"Más y mejores viajes en bicicleta" - Mejorar la experiencia de viaje de los ciclistas en Bogotá.*

- *"Más bici para todas y todos" - Fortalecer la cultura en torno a la bicicleta.*

- *"Bogotá polo productor de la bicicleta" - Fortalecer las actividades económicas asociadas al uso y disfrute de la bicicleta.*

[1] http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/doc_conpes_dc_pp_bicicleta_-20210224_vconpes.pdf

Que conforme a lo expuesto, compete a la Administración Distrital, promover el transporte no motorizado de peatones y ciclistas para que los ciudadanos incrementen su número de viajes toda vez que la misma trae ventajas económicas, ambientales, sociales, de salud pública y bienestar, en cumplimiento de la citada Ley y del PMM.[2]

Que por otro lado el artículo 114 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, señala que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, es una entidad del orden Distrital del sector descentralizado por servicios, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, cuyo objeto es garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios y el servicio de alumbrado público en la infraestructura del Distrito.

Que mediante el Acuerdo número 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, se modificó la Estructura Organizacional y se determinaron las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, en la cual se incorporó la Subdirección de Aprovechamiento. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo 001 de 2012, son funciones de la Subdirección de Aprovechamiento, las siguientes:

1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.
2. Dirigir y coordinar la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje, aprovechamiento y biogás, con énfasis en la participación de la población de recicladores.
3. Dirigir el sistema de información del servicio de aseo en las áreas de recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje y aprovechamiento.
4. Organizar acciones conjuntas de gestión social con los operadores del servicio de aseo en las áreas de la recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje en entidades distritales y el biogás que conduzcan a la participación de la comunidad organizada en el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.
5. Dirigir, coordinar y controlar los programas y proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos de conformidad con los Planes Distritales y Nacionales.

[2] Artículo 26 Decreto 319 de 2006, por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad.

Que el Decreto 596 de 2016 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones",* en su artículo 2 modifica los numerales 6 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario número 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio:

"6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora".

Que, teniendo en cuenta que los proyectos de tránsito y movilidad están enfocados en mejorar la calidad de vida de los usuarios, se considera pertinente mejorar también la experiencia de los actores vulnerables en las vías del Distrito. De esta manera, la implementación de elementos complementarios en proyectos de movilidad es una posibilidad de mejorar el entorno, ofreciendo a las personas la oportunidad de disfrutar del espacio público en su cotidianidad. El mobiliario urbano elaborado con material reciclado tiene distintas funciones, las cuales están relacionados con el uso y aprovechamiento de residuos, y el cual tiene como fin mejorar la experiencia de uso del espacio público de los usuarios viales en el Distrito.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", señala que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, es una entidad del orden Distrital del sector descentralizado por servicios, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, cuyo objeto es garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios y el servicio de alumbrado público en la infraestructura del Distrito.

Que en desarrollo de las funciones a su cargo, es necesario que la Secretaría Distrital de Movilidad, se articule con la UAESP para aunar esfuerzos que permitan llevar a cabo la adquisición e instalación de elementos de mobiliario urbano sostenible y elementos complementarios para los proyectos de movilidad que beneficien a los actores viales en la ciudad de Bogotá

Qué como consecuencia de lo anterior, es necesario suscribir un convenio marco para aunar esfuerzos que permitan llevar a cabo la adquisición e instalación de elementos de mobiliario urbano sostenible y elementos complementarios para los proyectos de movilidad que beneficien a los actores viales en la ciudad de Bogotá. Así, el convenio pretende suplir las necesidades de los proyectos de movilidad y seguridad vial para todos los actores viales del Distrito en cuanto a mobiliario urbano y sostenible. De esta manera, durante el desarrollo de cada proyecto se determinará la necesidad de mobiliario urbano (canecas, sillas, materas, pisos, módulos para paraderos, etc) por parte de las áreas técnicas de la SDM.

Que conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta el objeto, la misión y las funciones de la UAESP y de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, se estima conveniente la celebración de un convenio interadministrativo, según lo establecido en el artículo 113 y 209 de la Constitución Política, inciso 2º; los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 149 del Decreto Distrital 1421 de 1993, con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital, contribuyendo de esta forma a una movilidad sostenible que involucre mobiliario en beneficio de todos los actores viales del Distrito.

1.1. META DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SE PRETENDE CUMPLIR CON LA CONTRATACIÓN

Contribuir con el mejoramiento de la movilidad de Bogotá, a través de la Gestión y el Control del Tránsito y el Transporte, generando conciencia del adecuado uso del espacio público y de los dispositivos de control en vía, incrementando la disponibilidad de los mismos y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos. Lo anterior, obedeciendo a los objetivos y metas del plan de desarrollo 2020-2024, **"Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" 2020-2024"**

Subsecretaría de Gestión de Movilidad:

PLAN DE DESARROLLO – "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" 2020-2024	**PROPÓSITO**	4: Hacer de Bogotá Regional un modelo de movilidad multimodal, influyente y sostenible
	LOGRO	Para 2021, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.
	PROGRAMA ESTRATÉGICO	14. Movilidad segura.
	PROGRAMA	49. Movilidad segura, sostenible y accesible.
	META SECTORIAL	3. Intervenir 400 puntos con sistemas de contención vehicular, dispositivos de canalización y otros elementos de control de tránsito mantenidos.
	PROYECTO DE INVERSIÓN	Inversión 7587 "Implementación de señalización para mejorar las condiciones de seguridad vial, movilidad y accesibilidad en Bogotá

	META PROYECTO DE INVERSIÓN	9. Mantener señalizados de manera integral 150 km de los 14 corredores principales de la ciudad y las vías del área de influencia

1.2. VERIFICACIÓN DE QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

Subsecretaría de Gestión de la Movilidad:

SUBSECRETARÍA	LÍNEA PAA	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL Y/O PROYECTO	FUENTE DE RECURSOS	CONCEPTO DEL GASTO	CÓDIGO PUNTO DE INVERSIÓN	MODALIDAD DE SELECCIÓN
Gestión de la Movilidad	SGM-1431	133011604490000007587	PROCESO SIN PPTO	PROCESO SIN PPTO	PROCESO SIN PPTO	12.4-CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

Subsecretaría de Política de Movilidad:

SUBSECRETARÍA	LÍNEA PAA	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL Y/O PROYECTO	FUENTE DE RECURSOS	CONCEPTO DEL GASTO	CÓDIGO PUNTO DE INVERSIÓN	MODALIDAD DE SELECCIÓN
Política de Movilidad	SPM-261	133011604490000007588	PROCESO SIN PPTO	PROCESO SIN PPTO	PROCESO SIN PPTO	PROCESO SIN PPTO

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES[3].

[3] Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto **1082 de 2015** "*Estudios y Documentos previos (…) 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.*"

2.1 OBJETO DEL CONTRATO

Convenio marco con el fin de aunar esfuerzos que permitan llevar a cabo la gestión de elementos de mobiliario urbano sostenible y elementos complementarios para los proyectos de movilidad que beneficien a los actores viales en Bogotá D.C.

2.2 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

El convenio pretende suplir las necesidades de los proyectos de movilidad mejorando las condiciones de todos los actores viales del Distrito involucrando para estos un mobiliario urbano y sostenible. De esta manera, durante el desarrollo de cada proyecto se determinará la necesidad de mobiliario urbano (canecas, sillas, materas, pisos, módulos para paraderos, etc.) por parte de las áreas técnicas de la SDM, lo cual se especificará en los acuerdos específicos que celebren las partes.
De acuerdo con lo anterior, durante el desarrollo de cada proyecto, la UAESP apoyará la ejecución de los proyectos mediante la gestión en la contratación de los elementos definidos y diseñados para cada uno de los proyectos.

2.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

El presente Convenio no requiere autorizaciones, permisos o licencias para ser ejecutado. No obstante, en cada convenio derivado se determinará lo pertinente, en caso de ser necesario.

2.4 CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC

La clasificación de los bienes o servicios, objeto del proceso de contratación son los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
F	77	10	16	01	Planificación del desarrollo ambiental urbano	77
F	76	12	23	09	Reciclaje de plástico	76
F	93	15	15	12	Servicios de instituciones públicas	93

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 209 de la Constitución Política, parágrafo 2, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La función administrativa distrital se desarrolla en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se lleva a cabo atendiendo a los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Así mismo, el artículo 288 de la Constitución Política señala que “las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley”. Que las entidades estatales son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y en el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Aunado a lo anterior el artículo 113 de la Constitución Política, en su inciso tercero señala que. "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

El artículo 209 ibídem establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

La función administrativa distrital se desarrolla en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se lleva a cabo atendiendo a los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Así mismo, la suscripción del presente convenio, encuentra sustento legal en los artículos 6, 95 y 107 de la Ley 489 de 1998, los cuales a su tenor reza:

“Artículo 6. - Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones

con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

"Artículo 95°. - Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Artículo 107.- Convenios para la ejecución de planes y programas. Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación. El legislador autorizó la asociación entre las entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En ese sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa entre las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad.

De acuerdo con el artículo 149 del Decreto Nacional No. 1421 de 1993, "… el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las Cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".

El artículo 3 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, señala que la función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado

El artículo 7 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 prescribe como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: "Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes".

El artículo 10 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 desarrolla el principio de coordinación, al señalar lo siguiente: "La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".

Finalmente, se encuentra sustentada legalmente la suscripción de un convenio interadministrativo para desarrollar el alcance del objeto mediante la acción coordinada con un aliado estratégico perteneciente al Sector Público que garantice la realización de los objetivos aquí señalados.

La celebración del presente convenio interadministrativo se fundamenta jurídicamente desde el marco constitucional en los artículos 2, 113, en la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Pública, Ley 489 de 1998 artículos 4, 6 y 95, Decreto Ley 1421 de 1993, *"Por medio del cual se estableció el Régimen Especial para Bogotá".*

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"* en lo referente a los Convenios interadministrativos prevé que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto mencionado

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, FORMA DE PAGO

El presente convenio marco interadministrativo es a título gratuito y por lo tanto no genera el compromiso de recursos para ninguna de las partes. Así, para todos los efectos legales y fiscales el presente convenio no implica compromisos de orden presupuestal. Sin embargo, en el desarrollo de proyectos articulados podrá pactarse entre las partes obligaciones pecuniarias que serán definidas expresamente en los convenios y/o contratos específicos que se suscriban con ocasión del convenio marco, de acuerdo con los recursos que previamente se autoricen y las obligaciones que se pacten.

4.1 FORMA DE PAGO

N/A

4.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente Convenio Marco Interadministrativo será de dos (2) años.

PARÁGRAFO: El plazo de **dos (2) años** se contará a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio y podrá prorrogarse previo acuerdo de las partes, en el evento en que no se haya configurado la condición establecida en la presente cláusula.

4.2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las obligaciones derivadas del convenio serán desarrolladas por las partes en la ciudad de Bogotá D.C.

4.3. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

Convenio Interadministrativo Marco entre la SDM y la UAESP.

4.4. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión del presente convenio marco estará a cargo por parte de la UAESP del Subdirector de Aprovechamiento o quien haga sus veces, o quien este designe para tal fin el Ordenador del Gasto y por parte de la SDM El/la Subdirector/a de Infraestructura o por quien designe el Ordenador del Gasto, quienes cumplirán con su actividad de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, en materia de supervisión y podrá contar con los apoyos a la supervisión que se requiera acorde con la norma citada. Todas las comunicaciones o instrucciones serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del convenio marco.

El cumplimiento del control de ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. Los responsables del control de ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes funciones:

1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio.
2. Convocar a las reuniones que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del Convenio.
3. Aprobar u observar los informes presentados.
4. Expedir las certificaciones a que haya lugar.
5. Informar con la debida anticipación a cada una de las Oficinas Jurídicas de las partes, cualquier modificación, adición en tiempo, en valor o aclaración que deba hacerse al convenio.

6. Proyectar y suscribir el acta de inicio del convenio.
7. Dar cumplimento al manual de contratación y supervisión de las Entidades.
8. Las demás, que se deriven del convenio y sean inherentes a su naturaleza.

4.5. COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.5.1. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

1. Suscribir el acta de inicio del convenio interadministrativo y documentos a que haya lugar para la realización, ejecución y liquidación del convenio.
2. Garantizar el cumplimiento de las actividades a desarrollar de forma idónea y oportuna para que el objeto del convenio se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia.
3. Designar, por cada una de las entidades que hacen parte del convenio, supervisores que ejerzan un control y vigilancia del mismo.
4. Atender las observaciones de quien(es) ejerce(n) el control y vigilancia del convenio y entregar los informes específicos determinados cuando le sean solicitados.
5. Atender las solicitudes externas dirigidas a cada una de las entidades que hacen parte del convenio, en lo referente a informes o presentaciones requeridos (si a ello hubiere lugar).
6. Designar los miembros de Comité Técnico
7. Participar en las reuniones y mesas de trabajo que sean convocadas por el Comité Técnico, para la definición y aprobación del cronograma, plan de trabajo y demás acciones y actividades a las que haya lugar en el desarrollo del presente convenio, y revisar los avances de actividades y/o solucionar conflictos o imprevistos que se presenten en la ejecución de las mismas.
8. Gestionar y tramitar las actividades requeridas para la realización de las actividades previstas según cronogramas y tareas que se desprendan del Comité Técnico.
9. Promover y tramitar, de manera conjunta o separada, la vinculación de otras entidades al desarrollo y/o ejecución de los proyectos que se originen con ocasión del presente Convenio, si a ello hubiere lugar.
10. Las partes podrán suscribir los contratos, acuerdos o convenios específicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco, los cuales deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos: 1. Definición del objetivo que se persigue; 2. Descripción del trabajo, incluyendo las distintas fases y cronograma de su desarrollo; 3. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiere el acuerdo específico, identificando los aportes de cada entidad (si aplica); 4. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del acuerdo específico; 5. Nombre de los funcionarios que cada entidad designará para la supervisión del acuerdo específico.
11. Las demás obligaciones que por la esencia y naturaleza del Convenio sean necesarias para su desarrollo.

Nota: En cada gestión institucional que con ocasión al presente convenio se cause, deberá estar consignado el logo de las entidades que hacen parte del convenio.

4.5.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

1. Realizar aporte de recursos en caso que se requiera para lo cual, deberá previamente suscribirse convenios o contratos interadministrativos entre las partes del presente convenio marco.
2. Adelantar las acciones misionales y administrativas pertinentes para dar cumplimiento al objeto del presente convenio marco.
3. Informar oportunamente a la UAESP sobre las decisiones técnicas y administrativas correspondientes que puedan afectar el desarrollo del convenio marco y que tengan origen en la Secretaría Distrital de Movilidad.
4. Proporcionar al presente convenio marco sus conocimientos, experiencia y capacidad de gestión en la planeación y ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto del mismo.
5. Adelantar los procesos administrativos necesarios para la suscripción de los convenios o contratos específicos que del presente convenio se desprendan o se llegaren a requerir.
6. Poner a disposición de la UAESP la información técnica e insumos necesarios para el cumplimiento de las acciones y actividades objeto del presente convenio que sean competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad.
7. Participar a través de los supervisores y con el apoyo técnico en la estructuración y elaboración de los cronogramas que sean necesarios realizar para la ejecución del presente convenio.
8. Informar de manera oportuna a la UAESP la necesidad que se tenga del mobiliario a instalar, de acuerdo a lo señalado en los convenios o contratos derivados.
9. Participar, a través del supervisor del presente convenio marco y de los designados en el Comité Técnico, de los espacios institucionales destinados al cumplimiento del presente convenio.

4.5.3. OBLIGACIONES ESPECíFICAS DE LA UAESP

1. Adelantar las acciones misionales y administrativas pertinentes para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Movilidad sobre las decisiones técnicas y administrativas correspondientes que puedan afectar el desarrollo del presente convenio marco y que tengan origen en la UAESP
3. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente convenio marco y suministrar la información requerida para el desarrollo y cumplimiento del objeto del mismo.
4. Poner a disposición del presente convenio marco su experiencia y capacidad de gestión en el cumplimiento de las actividades objeto del mismo.
5. Efectuar los procesos administrativos necesarios para la suscripción de los convenios específicos o contratos que del presente convenio se desprendan o se llegaren a suscribir.
6. Realizar las gestiones contractuales que se requieran y se deriven del presente acuerdo marco, para la adquisición e instalación del mobiliario urbano de acuerdo a las necesidades remitidas por la SDM.
7. Participar a través de los supervisores y con el apoyo técnico en la estructuración y elaboración de los cronogramas que sean necesarios realizar para la ejecución del presente convenio.

8. Participar, a través del supervisor del presente convenio y de los designados en el Comité Técnico, de los espacios institucionales destinados al cumplimiento del presente convenio.
9. Liderar el desarrollo de las distintas iniciativas encaminadas al desarrollo de la adquisición e instalación del mobiliario urbano sostenible elaborado a base de madera plástica reciclada.
10. Dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional en toda la ejecución del convenio.

4.6. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

El comité técnico del convenio estará conformado y funcionará así:

Por parte de la UAESP:

El/la subdirector/a de Aprovechamiento de la UAESP o quien haga sus veces, o quien este designe para tal fin.

Por parte de la SDM:

La directora de Ingeniería de Tránsito o quien haga sus veces o quien ésta designe para para tal fin.

El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar las actividades y acciones que se vayan a ejecutar en el marco del convenio y los convenios o contratos derivados que se generen.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando y priorizando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.
3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
5. Revisar y aprobar las actas de las reuniones que surjan con ocasión al presente convenio.
6. Designar al secretario técnico para realizar las citaciones correspondientes y elaborar las actas de cada reunión, las cuales harán parte integral del presente convenio. Su designación la harán los miembros del comité técnico en cada reunión, procurando siempre ser equitativos en su designación.
7. Podrán invitar a otras entidades, organizaciones, instituciones y personas como invitadas a las sesiones del Comité Técnico, de considerarse necesario para el cumplimiento de los

objetivos del convenio; estos invitados tendrán voz, pero no voto en el marco de las decisiones propias del Comité Técnico.
8. Las demás que de común acuerdo determine el Comité Técnico para el cabal desarrollo del convenio.

PARÁGRAFO. El Comité Técnico sesionará cuando sea convocado por alguna de las partes intervinientes en el presente convenio.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES:

El artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, "Deber de análisis de las Entidades Estatales" y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, indica que el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.

En consideración a lo anterior adjunto se anexa el estudio del sector.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo a la justificación de la necesidad, mediante el presente convenio marco se pretende aunar esfuerzos para satisfacer las necesidades de las dos entidades, por lo tanto existe un interés común que no requiere propuesta.

6.1 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Mediante los convenios, acuerdos y/o contratos específicos derivados, de acuerdo al objeto de los mismos, se definirán las actividades que se desarrollarán, sus características técnicas y especificaciones técnicas, y los demás aspectos que sean pertinentes.

6 ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Adjunto se presenta la matriz de riesgos

7 GARANTÍAS

En los términos del artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos Públicos"* y en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, para el presente convenio no se exige la constitución de mecanismos de cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y las obligaciones a cargo de cada una de las partes, así como su objeto que se enmarca en el aunar esfuerzos entre entidades públicas de la administración distrital y para el cumplimiento del Plan Distrital de Desarrollo.

"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (…)" Conforme a lo señalado por las disposiciones transcritas no se establecerán para la presente contratación la constitución de garantías, atendiendo a la naturaleza pública de las partes y del convenio. "

8 COBERTURA POR ACUERDOS COMERCIALES

Los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los Convenios Interadministrativos, siendo sólo aplicables a los procesos de contratación en virtud de los cuales la entidad satisface la necesidad de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo.

9. CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello la parte interesada, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por las partes para el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a las partes objeto del presente convenio.

Aprobado por

LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ

Firmado digitalmente por LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ
Fecha: 2021.07.30 19:37:11 -05'00'

LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ
Cargo: DIRECTORA GENERAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

SUSANA MORALES PINILLA
DIRECTORA DE PLANEACIÓN PARA LA MOVILIDAD

MARCELA NEIRA
DIRECTORA DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO

Revisó: *Julie Ximena Rueda Montes / Abogada Contratista Subsecretaría de Política de la Movilidad- Revisado drive 29-07-2021*

Paola Vela / Abogada Contratista Subsecretaría de Gestión de la Movilidad-Revisado drive 29-07-2021

Jenny Abril Forero / Asesora Jurídica de Despacho-Revisado drive 29-07-2021

Estructurado por:

Víctor Alonso Guerrero Rincón – Profesional Especializado Subdirección de la Bicicleta y el Peatón. Revisado drive 29-07-2021

Jhon Alexander González- Subdirector de Infraestructura-Revisado drive 29-07-2021

Julián González Flechas – Profesional Especializado OPS Oficina de Seguridad Vial SDM -Revisado drive 29-07-2021

Jhon Domínguez – Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión en Vía Revisado drive 29-07-2021

José Gregorio Mojica Pacheco- Abogado Dirección de Contratación JMP